

DPPC

Droit Pénal et Politique Criminelle
Derecho Penal y Política Criminal

Breve comentario sobre la revisión del derecho penal sexual en Suiza, que entró en vigor el 1 de julio de 2024

Prof. Dr Thierry Godel

UniDistance Suisse

MLaw Morgane Délèze

UniDistance Suisse

Propuesta de citación : Godel Thierry, Délèze Morgane, Breve comentario sobre la revisión del derecho penal sexual en Suiza, que entró en vigor el 1 de julio de 2024, in : www.dppc.online, septiembre 2024

URL : <https://www.dppc.online/es/articulos/breve-comentario-sobre-la-revision-del-derecho-penal-sexual-en-suiza-que-entro-en-vigor>

Sumario

I. Introducción	2
II. Las principales novedades	5
A. Un enfoque más inclusivo y amplio del derecho a la autodeterminación	5
B. El consentimiento en el centro de los debates	5
C. La redefinición de las principales infracciones	6
1. La violación	6
2. Las agresiones sexuales y la coacción	6
3. Los actos de carácter sexual a personas dependientes	7
4. El engaño sobre el carácter sexual de un acto	7
D. El refuerzo de las sanciones por la pornografía y los contenidos de carácter sexual	7
E. La supresión de ciertas infracciones	8
III. Tabla comparativa	9
IV. Diferencias y similitudes con la revisión del Código Penal español en 2022 y 2023	22
V. Conclusiones	24

I. Introducción

En 2023, la Oficina Federal de Estadística (Office Fédéral de la Statistiques ; OFS) registró en Suiza 4'447 víctimas de violencia sexual, entre las cuales se cuentan 620 hombres y 3'827 mujeres¹. A pesar de una mayor concienciación sobre estos problemas en los últimos años, impulsada por movimientos como #MeToo, las estadísticas sobre estos delitos demuestran un aumento en estos comportamientos: los casos de violación pasaron de 666 en 2009 a 839 en 2023, y los casos de coacción sexual aumentaron de

¹ OFS, [Violence sexualisée : Infractions et personnes lésées, 2009-2023](#), Berna 2023. En un estudio realizado por [gfs.bern](#) en 2019, aproximadamente el 22% de las mujeres declararon haber sido víctimas de violencia sexual a lo largo de su vida. Esto pone de manifiesto que los casos de violencia sexual denunciados a las autoridades penales son limitados.

617 a 676 en el mismo período². Como lo estipula el preámbulo del Convenio de Estambul, la violencia contra las mujeres (siendo la violencia sexual una de sus categorías) es «una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación y discriminación de las mujeres por los hombres».

Estos datos ponen de manifiesto una tendencia preocupante, también observada a nivel europeo, y subrayan la urgencia de reforzar las legislaciones para proteger mejor a las víctimas. Esta evolución debe tener en cuenta los cambios sociales (relacionados con las nuevas tecnologías, las costumbres, etc.), así como las limitaciones de los textos legales vigentes (tipificación de conductas, género, cuantificación de las penas y medidas aplicables, etc.). No obstante, proteger a las víctimas no significa necesariamente reprimir de manera excesiva cualquier conducta de carácter sexual; es necesario prevenirlas recordando, en particular, que el respeto entre parejas sexuales es una cuestión de educación. En efecto, la violencia de género es, ante todo, el resultado de construcciones sociales y estereotipos a los que tanto niños como adultos están expuestos. Por lo tanto, conviene evitar una respuesta exclusivamente represiva y, por consiguiente, una "escalada legislativa" que podría penalizar demasiado severamente conductas que podrían corregirse de otra manera, y sancionar con la severidad adecuada las infracciones graves contra la libertad sexual. El mantenimiento de un marco legal adaptado a las realidades actuales y acorde con las infracciones a otros intereses sancionados por la ley forma parte integral del proceso de prevención general.

Suiza, al ratificar el 14 de diciembre de 2017 el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica, firmado en Estambul el 11 de mayo de 2011, se comprometió a adaptar su legislación penal, así como su política de represión, prevención y los servicios de apoyo para combatir estas formas de violencia. En cuanto a los abusos y agresiones de carácter sexual, el artículo 36 del Convenio de Estambul obliga a los Estados parte a tomar las medidas legislativas necesarias para tipificar como delito cualquier acto de carácter sexual no consentido, en particular la penetración vaginal, anal u oral. Además, exige que el consentimiento sea dado voluntariamente, como resultado de la libre voluntad de la persona, teniendo en cuenta el contexto de las circunstancias que la rodean. El Convenio también estipula que estas disposiciones se aplican incluso en el marco de relaciones entre cónyuges o parejas, ya sean actuales o anteriores.

² OFS, [Violence sexualisée : Évolution des infractions, 2009-2023](#), Berne 2023.

La reforma legislativa, que entró en vigor el 1 de julio de 2024³, se alinea con las exigencias del Convenio de Estambul, así como con la protección de los derechos fundamentales. Las nuevas normas amplían las definiciones de violación y coacción sexual, al tiempo que redefinen las nociones de consentimiento y de integridad sexual (como interés protegido). El nuevo derecho subsana una laguna importante del derecho penal suizo, que había sido objeto de fuertes críticas en el pasado⁴, sancionando ahora cualquier acto de carácter sexual no consentido, independientemente de si hubo coacción o no⁵.

Aunque esta reforma constituye un avance significativo en cuanto a la protección de las víctimas y la modernización del derecho penal — los tribunales pueden ahora basar sus juicios en una ley más completa —, sería erróneo creer que ha resuelto todas las dificultades relacionadas con los procedimientos judiciales (en particular, las relacionadas con la carga de la prueba).

Nos parece pertinente recordar que la modificación de estas disposiciones representa un primer paso hacia una mejor atención a las víctimas, pero es fundamental que estas sean acogidas, respetadas y escuchadas por los profesionales del sistema penal y que el derecho se aplique sin estereotipos. Las modificaciones legislativas por sí solas no pueden crear un entorno en el que las víctimas se sientan con la confianza necesaria para abordar problemas tan íntimos.

³ Nueva versión según la Ley Federal del 16 de junio de 2023 que revisa el derecho penal en materia sexual, en vigor desde el 1 de julio de 2024 ([RO 2024 27](#) ; [FF 2018 2889](#); [FF 2022 687](#) ; [FF 2022 1011](#)). Consultar [los trabajos parlamentarios](#).

⁴ El Tribunal Federal ([ATF 148 IV 234 del 28 de marzo de 2022, considerando 3.7.1 y 3.7.2](#)), dejó abierta la cuestión de si el régimen del Código Penal suizo debía ser modificado para cumplir plenamente con las exigencias del Convenio de Estambul y los artículos 3 y 8 del CEDH (Convenio Europeo de Derechos Humanos), recordando que el derecho internacional otorga cierta flexibilidad a los Estados en su implementación.

⁵ En 2022, el Tribunal Federal ([ATF 148 IV 234 del 28 de marzo de 2022, considerando 3.3 y referencias citadas](#)) dictaminó que la falta de consentimiento, en el estado actual del derecho, no era suficiente para calificar un acto de carácter sexual como violación o coacción sexual. Los jueces federales recordaron que el uso de un medio de coacción (por ejemplo, presiones psicológicas) era una exigencia legal que no podía ser obviada. Esta sentencia provocó numerosas críticas.

II. Las principales novedades

A. Un enfoque más inclusivo y amplio del derecho a la autodeterminación

La revisión del Código Penal suizo amplía la protección de la integridad sexual al adoptar un enfoque más contemporáneo e inclusivo. La subdivisión que abarca los artículos 189 a 194 se titula ahora "Atentado contra la libertad e integridad sexuales", eliminando el concepto obsoleto de "honor sexual". Este cambio refleja la importancia otorgada a la autodeterminación, la libertad sexual y la integridad física y psicológica de toda persona, independientemente de su género.

A diferencia del derecho anterior, que se centraba principalmente en la autodeterminación sexual, el nuevo marco jurídico adopta un enfoque más global. La integridad sexual se define como el derecho de cada persona a decidir libremente sobre su cuerpo y su sexualidad, sin estar sometida a presiones, coacción o engaño. Este cambio tiene como objetivo proteger de manera más eficaz la dignidad humana en su conjunto.

B. El consentimiento en el centro de los debates

Uno de los puntos centrales de la revisión legislativa ha sido la cuestión del consentimiento. En virtud del artículo 36 del Convenio de Estambul, los Estados parte deben tipificar como delito los actos de carácter sexual no consentidos, así como el hecho de coaccionar a otra persona para que se involucre en tales actos. El consentimiento debe darse libre y voluntariamente, tomando en cuenta el contexto de las circunstancias que lo rodean.

En Suiza, la adopción del principio "no es no" implica que cualquier forma de relación sexual debe interrumpirse tan pronto como una persona exprese su negativa, sin que sea necesario que la víctima se defienda física o verbalmente. Esta perspectiva contrasta con el enfoque de "sí es sí" adoptado en otros países como España, donde se requiere un consentimiento claro y afirmativo para cada acto sexual.

La total ausencia de reacción por parte de la víctima, especialmente en casos de congelamiento o "freezing", ha suscitado muchas interrogantes. Este fenómeno neurofisiológico, provocado por un miedo extremo, impide que la víctima reaccione, huya o exprese su negativa. Para abordar esta laguna en la legislación anterior, los artículos 189 y 190 del Código Penal suizo ahora cubren explícitamente los casos en los que el agresor se aprovecha de este estado para imponer un acto sexual. Además, el dolo eventual, es decir, la aceptación de la posibilidad de una ausencia de consentimiento, es suficiente para que el acto sea sancionable.

A pesar de estos ajustes, algunos expertos consideran que el enfoque de "no es no" no protege lo suficiente a las víctimas, especialmente a aquellas que experimentan congelamiento. Abogan por una aproximación basada en el consentimiento explícito ("sí es sí"), en la que cualquier acto sexual sin un acuerdo claro se considere no consensuado, garantizando así una mayor protección para las víctimas.

C. La redefinición de las principales infracciones

1. La violación

La definición de violación establecida en el artículo 190 del Código Penal suizo se amplía para incluir cualquier forma de penetración, ya sea vaginal, anal u oral, y realizada con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto. A partir de ahora, cualquier persona puede ser autora o víctima de una violación, independientemente de su género⁶. Tras intensos debates políticos y sociales, la legislación adopta el principio de "no es no", donde la ausencia de consentimiento explícito es suficiente para calificar el acto como violación. Así, si una persona expresa claramente su negativa, incluso sin defenderse físicamente, o si parece estar paralizada, esto basta para que el acto sea considerado como violación. Aunque la reforma de esta disposición refuerza la protección de las víctimas, la cuestión sigue abierta en cuanto a cómo los tribunales abordarán las situaciones en las que el autor alegue no haber sido capaz de percibir las señales de negativa.

2. Las agresiones sexuales y la coacción

El artículo 189 del Código Penal suizo ahora distingue los actos cometidos con coacción (violencia o amenazas) de los actos sin consentimiento pero sin coacción física. Por ejemplo, el "stealththing" (retiro no consensuado del preservativo) ahora es castigado incluso en ausencia de violencia física, ya que constituye una violación de la integridad sexual⁷.

⁶ Bajo el antiguo derecho, el autor era la persona que forzaba a una mujer a someterse a un acto sexual (en el sentido estricto), es decir, la unión natural de los genitales de un hombre y una mujer (Tribunal Federal, [ATF 148 IV 234 del 28 de marzo de 2022 considerando 3.3. y las referencias citadas](#), especialmente la sentencia n°[6B 367/2021 del 14 de diciembre de 2021, considerando 2.2.1](#)). En caso de participación activa en la agresión sexual, la jurisprudencia permitía que una mujer pudiera ser coautora (Tribunal Federal, [ATF 125 IV 134 del 30 de julio de 1999, considerando 3](#)).

⁷ El Tribunal Federal ([ATF 148 IV 329 del 11 de mayo 2022](#)) consideró que el "stealththing" no estaba cubierto por el delito de "actos de carácter sexual cometidos contra una persona incapaz de discernimiento o resistencia" (art. 191), debido a la ausencia de elementos constitutivos suficientes. Esta sentencia puso de manifiesto una laguna en la legislación, la cual ha sido subsanada con la

3. Los actos de carácter sexual a personas dependientes

El nuevo artículo 188 del Código Penal suizo establece que los actos de carácter sexual cometidos contra personas dependientes ahora incluyen a menores de al menos 16 años, cerrando así una laguna que dejaba sin protección adecuada a quienes tenían exactamente 16 años. Además, la pena máxima se ha incrementado de tres a cinco años.

Por último, se ha suprimido el antiguo párrafo que permitía renunciar a la persecución penal del autor si este contraía matrimonio con la víctima, ya que esta disposición no es acorde con las normas sociales actuales ni con las exigencias del Convenio de Estambul (especialmente el artículo 32). De este modo, una profesora que mantenga una relación con un alumno de 17 años ya no podrá beneficiarse de la inmunidad de enjuiciamiento por casarse con él, poniendo fin a una práctica considerada arcaica.

4. El engaño sobre el carácter sexual de un acto

El nuevo artículo 193a del Código Penal suizo cubre ahora las situaciones en las que una persona es engañada sobre la naturaleza sexual de un acto, como en el caso de un terapeuta que toca a una paciente bajo el pretexto de un tratamiento médico sin justificación. Esta disposición aborda el engaño deliberado en contextos donde la víctima confía en el autor, quien aprovecha esa confianza para realizar actos de carácter sexual sin que la víctima esté consciente de la verdadera naturaleza de los mismos.

D. El refuerzo de las sanciones por la pornografía y los contenidos de carácter sexual

El nuevo artículo 197 del Código Penal suizo prevé penas más severas para la difusión y posesión de material pornográfico que involucra a menores o animales, con sanciones que pueden alcanzar hasta cinco años de prisión. Además, el artículo 197a introduce un delito específico para el "revenge porn" (o venganza pornográfica), que se refiere a la difusión de contenido sexual privado sin el consentimiento de la persona involucrada. Este cambio legal refuerza la protección de la intimidad y la dignidad de las víctimas,

reforma posterior. Leer Perrier Depeursinge Camille/Boyer Mathilde, [Stealthling : Quelle protection pénale ? – de la nécessité de réviser les infractions contre la libre détermination en matière sexuelle](#), in : Perrier Depeursinge Camille/Dongois Nathalie/Garbarski Andrew/Lombardini Carlo/Macaluso Alain (édit.), Cimes et châtements – mélanges en l'honneur du Professeur Laurent Moreillon, Berne 2022 ; Marie-Hélène Peter-Spiess, Le stealthling peut-il constituer un acte d'ordre sexuel commis sur une personne incapable de résistance (art. 191 CP) ?, in : www.lawinside.ch/1234/.

respondiendo a la creciente preocupación por la difusión no consensuada de contenido sexual en entornos digitales.

E. La supresión de ciertas infracciones

El artículo 192 del Código Penal suizo, que regulaba los actos de carácter sexual con personas hospitalizadas o detenidas, ha sido derogado. Estas situaciones ahora están cubiertas por el artículo 193 del Código Penal suizo, que aborda el abuso de la situación de angustia o dependencia, con el fin de simplificar y clarificar las disposiciones legales, evitando redundancias. Este cambio permite una mayor coherencia en la aplicación de la ley, consolidando en un solo artículo la protección de personas en situaciones vulnerables

III. Tabla comparativa

CODIGO PENAL SUIZO del 21 de diciembre de 1937⁸

Libro 2 – Disposiciones especiales

Título 5 – Infracciones contra la Integridad sexual

	Versión en vigor hasta el 30 de junio 2024	Nueva versión según la Ley Federal del 16 de junio de 2023 que revisa el derecho penal en materia sexual, en vigor desde el 1 de julio de 2024⁹ Réf. : RO 2024 27
Capítulo 1. Actos de carácter sexual con niños	Comentario: El capítulo se titulaba «Puesta en peligro del desarrollo de menores».	Comentario: La nota marginal (« anteriormente titulada «Puesta en peligro del desarrollo de menores») se ha modificado para destacar el refuerzo de la protección otorgada a los niños menores de 12 años cumplidos. A partir de ahora, el capítulo se refiere específicamente a los niños, y ya no a los menores en general.
Artículo 187	Comentario: La infracción se titulaba “Actos de carácter sexual con niños”.	Comentario: La nota marginal que se refería a los «Actos de carácter sexual con niños» ha sido suprimida,

⁸ Consultar [las versiones del Código Penal suizo](#).

⁹ [FF 2018 2889](#); [FF 2022 687](#) ; [FF 2022 1011](#).

	<p>Texto traducido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quien cometa un acto de carácter sexual sobre un niño menor de 16 años, quien induzca a un niño de esa edad a cometer un acto de carácter sexual, quien involucre a un niño de esa edad en un acto de carácter sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o con una multa. 2. El acto no será punible si la diferencia de edad entre los participantes no supera los tres años. 3. Si, en el momento del acto o del primer acto cometido, el autor tenía menos de 20 años, y en caso de circunstancias particulares o si la víctima contrajo matrimonio o concluyó una unión registrada con el autor, la autoridad competente puede renunciar a procesarlo, enviarlo ante el tribunal o imponerle una pena. 4. La pena será una privación de libertad de hasta tres años o una multa si el autor actuó suponiendo erróneamente que su víctima tenía al menos 16 años, siempre que, al tomar las precauciones debidas, hubiera podido evitar el error. 	<p>ya que ahora aparece en el Título. El nuevo párrafo 1^{bis} sanciona de manera más severa las agresiones cometidas contra un niño menor de 12 años cumplidos.</p> <p>Texto traducido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quien cometa un acto de carácter sexual sobre un niño menor de 16 años, quien induzca a un niño de esa edad a cometer un acto de carácter sexual, quien involucre a un niño de esa edad en un acto de carácter sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o con una multa. 1^{bis}. Si el niño no ha cumplido 12 años y el autor comete un acto de carácter sexual sobre él o lo induce a cometer dicho acto sobre un tercero o un animal, el autor será castigado con una pena privativa de libertad de entre uno y cinco años 2. El acto no será punible si la diferencia de edad entre los participantes no supera los tres años. 3. Si, en el momento del acto o del primer acto cometido, el autor tenía menos de 20 años, y en caso de circunstancias particulares, la autoridad competente puede renunciar a procesarlo, enviarlo ante el tribunal o imponerle una pena. 4. El autor será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o con una multa si actuó suponiendo erróneamente que su víctima tenía al menos 16 años, siempre que, tomando las precauciones debidas, hubiera podido evitar el error.
--	---	---

<p>Capítulo 2.</p>	<p>Comentario: El artículo 188 del Código Penal suizo estaba clasificado en el capítulo 1 «Puesta en peligro del desarrollo de los menores».</p>	<p>Comentario: El Capítulo 2 ahora se titula «Atentado contra la libertad e integridad sexual». La noción abstracta de “honor sexual” desaparece.</p>
<p>Artículo 188</p> <p>Actos a carácter sexual con personas dependientes</p>	<p>Texto traducido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quien, aprovechándose de relaciones de educación, confianza, trabajo o vínculos de dependencia de otra naturaleza, cometa un acto de carácter sexual sobre un menor de más de 16 años, quien, aprovechándose de vínculos de dependencia, induzca a dicha persona a cometer un acto de carácter sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o con una multa. 2. Si la víctima ha contraído matrimonio o concluido una unión registrada con el autor, la autoridad competente podrá renunciar a procesarlo, enviarlo ante el tribunal o imponerle una pena. 	<p>Comentario: El artículo 188 ha sido revisado para garantizar una protección explícita a los menores de 16 años contra las agresiones sexuales, subsanando así una laguna del marco legal anterior que dejaba desprotegidos a los menores de 16 años (el artículo 187 se aplicaba únicamente a menores de 16 años). La pena máxima para estas infracciones se ha incrementado a 5 años. Además, la exención que antes se otorgaba a los autores o autoras que contraían matrimonio con su víctima ha sido abolida, ya que esta disposición se considera inaceptable en el contexto actual.</p> <p>El antiguo apartado 2 también ha sido eliminado para fortalecer la protección de las víctimas y prevenir matrimonios o asociaciones forzadas, en consonancia con el texto del Convenio de Estambul, que establece que estas disposiciones se aplican incluso en el marco de relaciones entre cónyuges o parejas, ya sean actuales o anteriores.</p> <p>Texto traducido:</p> <p>Quien, aprovechándose de relaciones de educación, confianza, trabajo o vínculos de dependencia de otra naturaleza, cometa un acto de carácter sexual sobre un menor de al menos 16 años,</p>

		<p>quien, aprovechándose de vínculos de dependencia, induzca a dicha persona a cometer un acto de carácter sexual,</p> <p>será castigado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o con una multa.</p>
<p>Artículo 189 Atentado et coacción sexual</p>	<p>Comentario: El artículo sancionaba la coacción sexual, definida como cualquier conducta destinada a forzar a una persona, independientemente de su sexo, a someterse a un acto de naturaleza sexual o a un acto asimilado a una relación sexual, ejerciendo sobre ella presiones psicológicas o colocándola en una situación en la que es incapaz de resistirse.</p> <p>Texto traducido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quien, en particular mediante el uso de amenazas o violencia contra una persona, ejerciendo sobre ella presiones de orden psicológico o poniéndola en una situación en la que no pueda resistirse, la obligue a someterse a un acto análogo a un acto sexual o a otro acto de carácter sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta diez años o con una multa. 2. - 	<p>Comentario: El artículo 189, ahora titulado «Atentado y coacción sexual», ha sido revisado para introducir una nueva infracción en su apartado 1, que sanciona las agresiones sexuales cometidas en contra de la voluntad de la víctima (sin consentimiento), incluso en ausencia de coacción física. Esta infracción aborda situaciones en las que el autor ignora el rechazo de la víctima (principio de "no es no") sin recurrir a medios coercitivos.</p> <p>De acuerdo con la jurisprudencia¹⁰, la norma ahora sanciona la coacción para cometer un acto de carácter sexual (y ya no únicamente la coacción para sufrir un acto de carácter sexual).</p> <p>Los actos que implican el uso de la coacción se tratan ahora en los apartados 2 y 3, como una infracción privilegiada o agravada. La nueva infracción base sanciona los actos sexuales no consentidos, mientras que, bajo el derecho anterior, era necesario probar además la existencia de coacción. El elemento de</p>

¹⁰ En la sentencia [ATF 127 IV 198 del 8 de Octubre 2001](#), el Tribunal Federal señaló que no existían motivos sustanciales para justificar la restricción de la infracción descrita en el art. 189 del Código Penal suizo a la sola coacción para “sufrir un acto de carácter sexual”, y que dicha restricción no había sido deseada por el legislador. Véase [FF 2022 687](#) (título 3.6.2.2).

	<p>3. Si el autor ha actuado con crueldad, en particular si ha hecho uso de un arma peligrosa u otro objeto peligroso, la pena será una pena privativa de libertad de al menos tres años.</p>	<p>coacción no ha sido eliminado, pero ahora se considera una circunstancia agravante, lo que refuerza la protección de las víctimas al reconocer la diversidad de formas de violencia sexual.</p> <p>Texto traducido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quien, en contra de la voluntad de una persona, cometa sobre ella o la obligue a cometer un acto de carácter sexual, o aproveche para ello un estado de parálisis emocional de la persona, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o con una multa. 2. Quien, en particular mediante el uso de amenazas o violencia contra una persona, ejerciendo sobre ella presiones de orden psicológico o poniéndola en una situación en la que no pueda resistirse, la obligue a cometer o a someterse a un acto de carácter sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta diez años o con una multa. 3. Si el autor, según lo indicado en el apartado 2, actúa con crueldad, utiliza un arma peligrosa u otro objeto peligroso, será castigado con una pena privativa de libertad de al menos un año.
<p>Artículo 190 Violación</p>	<p>Comentario: Bajo el antiguo derecho, la infracción de violación se definía como un acto sexual (es decir, la unión natural de los genitales masculinos y femeninos que implicaba penetración) forzado sobre una persona de sexo femenino. Según la jurisprudencia, una mujer</p>	<p>Comentario: El artículo 190 del Código Penal también ha sido revisado, redefiniendo así la infracción de violación. A partir de ahora, cualquier acto sexual no consentido, incluso en ausencia de coacción física, se considera violación. La nueva disposición no solo protege la autodeterminación de la víctima, sino también su integridad sexual.</p>

	<p>podía ser coautora cuando participaba activamente en la infracción¹¹.</p> <p>Texto traducido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quien, en particular mediante el uso de amenazas o violencia, ejerciendo sobre su víctima presiones de orden psicológico o poniéndola en una situación en la que no pueda resistirse, haya forzado a una persona de sexo femenino a someterse a un acto sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de uno a diez años. 2. - 3. Si el autor ha actuado con crueldad, en particular si ha hecho uso de un arma peligrosa u otro objeto peligroso, la pena será una privación de libertad de al menos tres años. 	<p>La definición de violación se ha ampliado para incluir no solo la penetración vaginal, sino también la penetración anal, oral y cualquier otra forma de penetración corporal.</p> <p>Además, la norma establece expresamente que el estado de parálisis emocional o «freezing» constituye una forma de no consentimiento, lo que refuerza el reconocimiento de las diversas reacciones que pueden experimentar las víctimas durante una agresión sexual.</p> <p>Texto traducido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quien, en contra de la voluntad de una persona, cometa sobre ella o la obligue a cometer el acto sexual o un acto análogo que implique una penetración del cuerpo, o aproveche para ello un estado de parálisis emocional de la persona, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años. 2. Quien, en particular mediante el uso de amenazas o violencia contra una persona, ejerciendo sobre ella presiones de orden psicológico o poniéndola en una situación en la que no pueda resistirse, la obligue a cometer o a someterse al acto sexual o a un acto análogo que implique una penetración del cuerpo, será castigado con una pena privativa de libertad de entre uno y diez años. 3. Si el autor, según lo indicado en el apartado 2, actúa con crueldad, utiliza un arma peligrosa u otro objeto peligroso, será castigado con una pena privativa de libertad de al menos tres años.
--	--	--

¹¹ Tribunal federal, [ATF 125 IV 134 del 30 de julio de 1999, considerando 3.](#)

<p>Artículo 191</p> <p>Actos de carácter sexual cometidos contra una persona incapaz de discernimiento o resistencia</p>	<p>Texto traducido:</p> <p>Quien, sabiendo que una persona es incapaz de discernir o de resistirse, se aproveche de ello para cometer sobre ella un acto sexual, un acto análogo o cualquier otro acto de carácter sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta diez años o con una multa.</p>	<p>Comentario: La infracción incluye el hecho de obligar a una persona a cometer un acto sexual.</p> <p>Texto traducido:</p> <p>Quien se aproveche del hecho de que una persona es incapaz de discernir o de resistirse para hacerle cometer o someterse a un acto sexual, un acto análogo o cualquier otro acto de carácter sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta diez años o con una multa.</p>
<p>Artículo 192</p> <p>Actos de carácter sexual con personas hospitalizadas, detenidas o acusadas</p>	<p>Texto traducido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quien, aprovechándose de una relación de dependencia, haya inducido a una persona hospitalizada, internada, detenida, arrestada o acusada a cometer o a someterse a un acto de carácter sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o con una multa. 2. Si la víctima ha contraído matrimonio o concluido una unión registrada con el autor, la autoridad competente podrá renunciar a procesarlo, enviarlo ante el tribunal o imponerle una pena. 	<p>Comentario: El artículo 192, considerado redundante en comparación con el artículo 193, ha sido derogado.</p>
<p>Artículo 193</p> <p>Abuso de la angustia o de la dependencia</p>	<p>Comentario: La infracción se titulaba «Abuso de la angustia».</p> <p>Texto traducido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quien, aprovechándose de la angustia en que se encuentra la víctima o de un vínculo de dependencia basado en una relación laboral o de cualquier otra naturaleza, haya inducido a dicha persona a cometer o a someterse a un acto de carácter sexual, 	<p>Comentario: El título de la infracción ahora específica que también se refiere al abuso de un vínculo de dependencia.</p> <p>El apartado 2 también ha sido suprimido para reforzar la protección de las víctimas y prevenir los matrimonios o asociaciones forzadas.</p>

	<p>será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o con una multa.</p> <p>2. Si la víctima ha contraído matrimonio o concluido una unión registrada con el autor, la autoridad competente podrá renunciar a procesarlo, enviarlo ante el tribunal o imponerle una pena.</p>	<p>Texto traducido:</p> <p>Quien, aprovechándose de la angustia en que se encuentra la víctima o de un vínculo de dependencia basado en una relación laboral o de cualquier otra naturaleza, induzca a dicha persona a cometer o someterse a un acto de carácter sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o con una multa.</p>
<p>Artículo 193^a Engaño sobre el carácter sexual de un acto</p>	<p>Comentario: Esta infracción no estaba expresamente sancionada.</p>	<p>Comentario: Como complemento al artículo 193, se introdujo el artículo 193a para sancionar los actos sexuales cometidos bajo el pretexto de tratamientos médicos. Esta nueva disposición tiene como objetivo proteger a los pacientes engañados sobre la naturaleza sexual de los actos que sufren, creyendo que formaban parte de un tratamiento médico legítimo. Se dirige específicamente a los profesionales de la salud que abusan de su posición para explotar la vulnerabilidad de los pacientes con fines sexuales, bajo la apariencia de proporcionar cuidados médicos.</p> <p>Texto traducido:</p> <p>Quien, en el ejercicio de una actividad profesional o no profesional organizada en el ámbito de la salud, cometa un acto de carácter sexual sobre una persona o la haga cometer dicho acto, engañándola sobre la naturaleza del mismo o aprovechándose de su error respecto al carácter del acto, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o con una multa.</p>

<p>Artículo 194 Exhibicionismo</p>	<p>Texto traducido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quien se haya exhibido será, tras denuncia, castigado con una multa. 2. Si el autor se somete a un tratamiento médico, el procedimiento podrá ser suspendido. Se reanudará si el autor elude el tratamiento. 	<p>Comentario: El nuevo artículo 194 introduce un enfoque más matizado sobre el exhibicionismo, distinguiendo los casos según su gravedad y clarificando las consecuencias judiciales relacionadas con la sumisión a un tratamiento médico. Estas modificaciones reflejan una voluntad de adaptar mejor las sanciones a las circunstancias específicas y fomentar la rehabilitación, al mismo tiempo que se refuerza la protección de las víctimas.</p> <p>Texto traducido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quien se exhiba es, tras denuncia, castigado con una multa. 2. En los casos graves, el autor es castigado con una pena pecuniaria. El acto se persigue a denuncia. 3. Si el imputado se somete al tratamiento médico según lo dispuesto por la autoridad competente, el procedimiento se archiva.
<p>Artículo 197 Pornografía</p>	<p>Texto traducido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quien ofrezca, muestre, haga accesibles a una persona menor de 16 años o ponga a su disposición escritos, grabaciones sonoras o visuales, imágenes u otros objetos pornográficos o representaciones pornográficas, o los difunda por radio o televisión, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o una pena pecuniaria. 2. Quien exponga o muestre en público objetos o representaciones mencionados en el párrafo 1, o los ofrezca a una persona sin haber sido invitado, será castigado con una multa. Quien, durante exposiciones o representaciones en locales cerrados, 	<p>Comentario: La revisión del artículo 197 del Código Penal Suizo sobre la pornografía introduce varias modificaciones significativas. En primer lugar, la eliminación de la referencia a los actos de violencia entre adultos en la definición de pornografía sancionada por el Código Penal permite reorientar la ley hacia otras formas de contenido ilegal.</p> <p>Además, se han introducido nuevos apartados para tratar específicamente los casos que implican a menores. Estas disposiciones precisan las condiciones bajo las cuales los menores no son punibles cuando fabrican,</p>

	<p>llame previamente la atención de los espectadores sobre el carácter pornográfico de estas no será punible.</p> <p>3. Quien reclute a un menor para que participe en una representación pornográfica o favorezca su participación en tal representación será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o una pena pecuniaria.</p> <p>4. Quien fabrique, importe, tome en depósito, ponga en circulación, promocióne, exponga, ofrezca, muestre, haga accesible, ponga a disposición, adquiera, obtenga por vía electrónica o de otra manera o posea objetos o representaciones mencionados en el párrafo 1, que contengan actos de carácter sexual con animales, actos de violencia entre adultos o actos de carácter sexual no efectivos con menores, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o una pena pecuniaria. Si los objetos o representaciones contienen actos de carácter sexual efectivos con menores, la sanción será una pena privativa de libertad de hasta cinco años o una pena pecuniaria.</p> <p>5. Quien consuma o, para su propio consumo, fabrique, importe, tome en depósito, adquiera, obtenga por vía electrónica o de otra manera o posea objetos o representaciones mencionados en el párrafo 1, que contengan actos de carácter sexual con animales, actos de violencia entre adultos o actos de carácter sexual no efectivos con menores, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta un año o una pena pecuniaria. Si los objetos o representaciones contienen actos de carácter sexual efectivos con menores, la sanción será una pena privativa de libertad de hasta tres años o una pena pecuniaria.</p> <p>6. En caso de infracción según los párrafos 4 y 5, los objetos serán confiscados.</p> <p>7. Si el autor actúa con el propósito de enriquecerse, el juez impondrá una pena pecuniaria además de la pena privativa de libertad.</p> <p>8. No será punible el menor de 16 años o más que produzca, posea o consuma, con el consentimiento de otro menor de 16 años o</p>	<p>poseen, consumen o intercambian contenidos pornográficos que impliquen a otros menores. Estos ajustes buscan fortalecer la protección de los jóvenes mientras se toman en cuenta las realidades digitales actuales.</p> <p>Texto traducido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quien ofrezca, muestre, haga accesibles a una persona menor de 16 años o ponga a su disposición escritos, grabaciones sonoras o visuales, imágenes u otros objetos pornográficos o representaciones pornográficas, o los difunda por radio o televisión, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o una pena pecuniaria. 2. Quien exponga o muestre en público objetos o representaciones mencionados en el párrafo 1, o los ofrezca a una persona sin haber sido invitado, será castigado con una multa. Quien, durante exposiciones o representaciones en locales cerrados, llame previamente la atención de los espectadores sobre el carácter pornográfico de estas no será punible. 3. Quien reclute a un menor para que participe en una representación pornográfica o favorezca su participación en tal representación será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o una pena pecuniaria. 4. Quien fabrique, importe, tome en depósito, ponga en circulación, promocióne, exponga, ofrezca, muestre, haga accesible, ponga a disposición, adquiera, obtenga por vía electrónica o de otra manera o posea objetos o representaciones mencionados en el párrafo 1, que contengan actos de carácter sexual con animales o actos de carácter sexual no efectivos con menores, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o una pena pecuniaria. Si los objetos o representaciones contienen actos de carácter sexual efectivos con menores, la
--	---	--

	<p>más, objetos o representaciones mencionados en el párrafo 1 que los impliquen.</p> <p>9. Los objetos y representaciones mencionados en los párrafos 1 a 5 que presenten un valor cultural o científico digno de protección no son considerados pornográficos.</p>	<p>sanción será una pena privativa de libertad de hasta cinco años o una pena pecuniaria.</p> <p>5. Quien consuma o, para su propio consumo, fabrique, importe, tome en depósito, adquiera, obtenga por vía electrónica o de otra manera o posea objetos o representaciones mencionados en el párrafo 1, que contengan actos de carácter sexual con animales o actos de carácter sexual no efectivos con menores, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta un año o una pena pecuniaria. Si los objetos o representaciones contienen actos de carácter sexual efectivos con menores, la sanción será una pena privativa de libertad de hasta tres años o una pena pecuniaria.</p> <p>6. Abrogado</p> <p>7. Abrogado</p> <p>8. No será punible quien fabrique, posea o consuma objetos o representaciones según el párrafo 1 que impliquen a un menor, o los haga accesibles a este, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. el menor ha dado su consentimiento; b. la persona que fabrica los objetos o representaciones no ofrece ni promete remuneración; y c. la diferencia de edad entre las personas involucradas no supera los tres años. <p>^{8bis} No será punible quien, siendo menor, fabrique, posea o consuma objetos o representaciones según el párrafo 1 que lo impliquen a él mismo o los haga accesibles a otra persona con su consentimiento. La persona a quien estos objetos o representaciones son accesibles no será punible en caso de posesión o consumo si:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. no ofrece ni promete remuneración; b. las personas involucradas se conocen personalmente; y
--	--	---

		<p>c. las personas involucradas son mayores de edad o, si al menos una de ellas es menor, la diferencia de edad no supera los tres años.</p> <p>9. Abrogado</p>
<p>Artículo 197^a Transmisión indebida de contenido no público de carácter sexual</p>	<p>Comentario: Esta infracción no estaba expresamente penalizada.</p>	<p>Comentario: El artículo 197a introduce una nueva infracción para combatir la pornodivulgación, comúnmente conocida como « revenge porn » o pornovenganza.</p> <p>A partir de ahora, la difusión no consentida de contenidos sexuales no públicos, como fotos o videos íntimos, será punible. Si estos contenidos se hacen públicos sin el consentimiento de las personas afectadas, el delito se agravará y la pena puede llegar hasta tres años de privación de libertad. Esta medida tiene como objetivo proteger a las víctimas reconociendo la gravedad de la violación de su privacidad y dignidad.</p> <p>Texto traducido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quien transmita a un tercero un contenido no público de carácter sexual, incluyendo escritos, grabaciones sonoras o visuales, imágenes, objetos o representaciones, sin el consentimiento de la persona identificable en dicho contenido, será castigado, a demanda, con una pena privativa de libertad de hasta un año o una pena pecuniaria. 2. El autor será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o una pena pecuniaria si ha hecho público el contenido.

<p>Capítulo 6 Infracciones (multas) contra la Integridad sexual</p>		
<p>Artículo 198 Inconveniente de carácter sexual</p>	<p>Comentario: Esta infracción se titulaba “Inconveniente causado por la confrontación con un acto de carácter sexual”.</p> <p>Texto traducido:</p> <p>Quien haya causado escándalo al realizar un acto de carácter sexual en presencia de una persona que haya sido inesperadamente confrontada con dicho acto,</p> <p>o quien haya molestado a una persona mediante tocamientos de carácter sexual o con palabras groseras,</p> <p>será sancionado con una multa tras denuncia</p>	<p>Texto traducido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quien cause escándalo al realizar un acto de carácter sexual en presencia de una persona que haya sido inesperadamente confrontada con dicho acto, quien moleste a una persona mediante tocamientos de carácter sexual o, de manera grosera, a través de la palabra, la escritura o la imagen, será sancionado con una multa tras denuncia. 2. La autoridad competente puede obligar al acusado a seguir un programa de prevención. Si el acusado lo completa, el procedimiento será archivado. 3. La autoridad competente decide sobre los costos del procedimiento y sobre las posibles reclamaciones de la parte civil.

La revisión del derecho penal en materia sexual, que entró en vigor el 1 de julio de 2024, trajo cambios significativos a casi todo el Título 5, que trata de los delitos contra la integridad sexual. No obstante, dos disposiciones se mantuvieron sin cambios tras esta reforma: los artículos 195 y 196 del Código Penal suizo, que tratan de la explotación de la actividad sexual con fines financieros.

Por otro lado, los artículos 199 y 200 del Código Penal suizo solo sufrieron revisiones estilísticas, sin modificaciones sustanciales en su contenido.

- El artículo 200 del Código Penal suizo especifica que cuando una infracción prevista en el Título 5 es cometida en conjunto por varias personas, el juez puede aumentar la pena, sin exceder la mitad del máximo previsto para dicha infracción. Sin embargo, el juez sigue estando limitado por el máximo legal del tipo de pena.
- En cuanto al artículo 199 del Código Penal suizo, este trata sobre el ejercicio ilícito de la prostitución. Establece que quien infrinja las disposiciones cantonales que rigen los lugares, horarios y modos de ejercicio de la prostitución, así como las destinadas a combatir sus efectos secundarios nocivos, será sancionado con una multa. En resumen, aunque la reforma de 2024 modificó ampliamente el marco legal relativo a los delitos sexuales, algunas disposiciones, principalmente aquellas relacionadas con la explotación financiera de la sexualidad y la regulación de la prostitución, fueron consideradas adecuadas y no requirieron modificaciones sustanciales.

IV. Diferencias y similitudes con la revisión del Código Penal español en 2022 y 2023¹²

Las recientes reformas del derecho penal en materia sexual en España y Suiza representan un avance importante hacia una mejor protección de las víctimas, poniendo el énfasis en el consentimiento en las relaciones sexuales. En España, aunque la ley ya sancionaba los actos sexuales sin consentimiento, la nueva ley adoptada en 2022 y 2023 introdujo la exigencia de un consentimiento afirmativo y explícito para cualquier acto sexual, con el objetivo (¡o la esperanza!) de eliminar cualquier ambigüedad relacionada

¹² Godel Thierry/Rodríguez Sánchez Alicia, [Breve comentario sobre la reforma del derecho penal sexual en España en 2022 y sus ajustamientos en 2023](#), in: www.dppc.online, Septiembre 2024.

con el consentimiento implícito¹³. En Suiza, hubo que esperar hasta el verano de 2024 para que toda relación sexual no consentida fuera finalmente reconocida como punible. Antes de esta revisión, la ley suiza exigía que la víctima fuera coaccionada para que la infracción fuera reconocida¹⁴; ahora, la coacción se considera un elemento agravante.

Estas revisiones, aunque distintas¹⁵, son el resultado de intensos debates en las sociedades y parlamentos de ambos países sobre la mejor manera de luchar contra la violencia sexual, y están en consonancia con las obligaciones internacionales. Sin embargo, es importante destacar que fue necesario casi una década para que se implementaran completamente las exigencias del Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica, concluido en 2011. Este largo retraso no ha sido sin consecuencias para las víctimas, que han tenido que esperar años para beneficiarse de una protección adecuada.

No cabe duda de que la adopción de los principios «un sí es un sí» en España y «un no es un no» en Suiza constituye el corazón de ambas revisiones legislativas. Sin embargo, otros aspectos también merecen ser destacados y comparados:

- En Suiza, una evolución legislativa notable ha sido la derogación de la cláusula que permitía a las autoridades renunciar a las acciones penales o a la sanción de una persona en caso de matrimonio o unión registrada entre el autor y la víctima. Esta supresión pone fin a una práctica discutible, contraria al Convenio de Estambul y a las obligaciones internacionales en materia de prevención de matrimonios y uniones forzadas. Restablece la protección de las víctimas, recordando que el matrimonio o la unión no deben servir para escapar de la justicia.
- Tanto en España como en Suiza, las recientes reformas han introducido nuevos delitos específicos, como la «venganza pornográfica» (artículos 183.bis del Código Penal español y 197a del Código Penal suizo) y el «stealth» (artículo

¹³ Se requiere un "sí" afirmativo para cada acto sexual, y su ausencia se considera siempre una agresión sexual. La ley española también ha eliminado la distinción entre agresión sexual y "simple" abuso sexual, al mismo tiempo que ha incrementado las penas cuando existen elementos agravantes.

¹⁴ En el [ATF 148 IV 234 del 28 de marzo de 2022, considerando 3.3 y referencias citadas](#), los jueces federales recordaron que la mera constatación de la ausencia de consentimiento no era suficiente para calificar un acto de carácter sexual como violación o coacción sexual.

¹⁵ Es importante señalar que ambas legislaciones adoptan sistemáticas diferentes. El Código Penal suizo califica específicamente cada delito, generalmente en un artículo dedicado, mientras que la ley española agrupa varios comportamientos bajo una misma denominación o en un solo capítulo, calificando las principales violencias de naturaleza sexual como agresiones sexuales.

181 del Código Penal español y artículo 189, párrafo 1, en Suiza). Estas modificaciones envían un mensaje claro sobre la represión de estos comportamientos.

- Otro aspecto crucial es el endurecimiento de las penas por los delitos sexuales, con el fin de aumentar la disuasión y reflejar mejor la gravedad de estos comportamientos. Tanto en España como en Suiza, los legisladores han expresado claramente su intención de reforzar las sanciones, aumentando tanto las penas mínimas como las máximas. Sin embargo, no existen diferencias significativas en cuanto a las cuantías mínimas y máximas de las penas en ambas legislaciones.

Finalmente, en un ámbito más allá del derecho penal, ambas reformas subrayan la importancia de las medidas educativas y preventivas para concienciar y educar sobre el consentimiento y la prevención de la violencia sexual. Mientras que Suiza ha implementado iniciativas educativas, el enfoque de España se distingue por una integración más rigurosa y sistemática de estos requisitos en el sistema educativo nacional, con su incorporación detallada directamente en la ley.

V. Conclusiones

La reforma del derecho penal sexual en Suiza, que entró en vigor en 2024, representa un cambio decisivo en la forma de tratar los delitos sexuales. Al redefinir el consentimiento y ampliar la protección de la integridad sexual, esta revisión busca ofrecer una protección más eficaz a las víctimas, abordando desafíos complejos como el estado de "freezing" (parálisis) como expresión de rechazo o falta de consentimiento, y el "stealthing" (retiro no consensuado del preservativo).

Esta revisión constituye un avance significativo para alinear el derecho suizo con las normas contemporáneas de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la libertad sexual. Al ampliar las definiciones de los delitos sexuales, introducir nuevas disposiciones legales y reforzar las sanciones, la legislación suiza refleja mejor la diversidad de situaciones a las que se enfrentan las víctimas y busca ofrecerles una protección más completa. Estos cambios expresan un mayor reconocimiento de la importancia del consentimiento explícito y de la integridad sexual, marcando un hito hacia una justicia más equitativa y respetuosa de los derechos individuales.

Sin embargo, legislar en el ámbito de los delitos sexuales sigue siendo una tarea compleja, como lo han demostrado las recientes decisiones del Tribunal Federal suizo. Estas decisiones han puesto de manifiesto las lagunas de la legislación anterior, provocando un intenso debate y motivando la revisión del derecho penal. Al igual que en España, donde se necesitaron ajustes legislativos poco después de la introducción de

reformas similares, es probable que el nuevo marco legal suizo sea objeto de evaluaciones y posibles modificaciones futuras para garantizar una aplicación justa y eficaz.

Estas evoluciones resaltan la dificultad inherente a la legislación en materia de violencia sexual y subrayan la importancia de una adaptación continua de las leyes para responder a las necesidades de las víctimas y, al mismo tiempo, respetar los derechos fundamentales de todas las partes implicadas. La reforma de 2024 marca un avance importante, pero deberá ser observada de cerca para garantizar que cumpla plenamente sus objetivos de justicia y protección.

Referencias legales:

- Code pénal suisse du 21 décembre 1937 (trad. *Código Penal suizo* ; [RS 311.0](#))
- Loi fédérale portant révision du droit pénal en matière sexuelle du 16 juin 2023 (trad. *Ley Federal sobre la Revisión del Derecho Penal en Materia Sexual*; [FF 2023 1521](#) ; [RO 2024 27](#))

Referencias oficiales:

- Harmonisation des peines et adaptation du droit pénal accessoire au nouveau droit des sanctions. Projet 3: loi fédérale portant révision du droit pénal en matière sexuelle. Rapport du 17 février 2022 de la Commission des affaires juridiques du Conseil des États. Avis du Conseil fédéral du 13 avril 2022 (trad. *Armonización de las penas y adaptación del derecho penal accesorio al nuevo derecho de sanciones. Proyecto 3: Ley Federal sobre la Revisión del Derecho Penal en Materia Sexual. Informe del 17 de febrero de 2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo de los Estados. Opinión del Consejo Federal del 13 de abril de 2022*; [FF 2022 1011](#))
- Harmonisation des peines et adaptation du droit pénal accessoire au nouveau droit des sanctions. Projet 3: loi fédérale portant révision du droit pénal en matière sexuelle. Rapport de la Commission des affaires juridiques du Conseil des États, du 17 février 2022 (trad. *Armonización de las penas y adaptación del derecho penal accesorio al nuevo derecho de sanciones. Proyecto 3: Ley Federal sobre la Revisión del Derecho Penal en Materia Sexual. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo de los Estados, del 17 de febrero de 2022* ; [FF 2022 687](#))
- Message du Conseil fédéral concernant la loi fédérale sur l'harmonisation des peines et la loi fédérale sur l'adaptation du droit pénal accessoire au droit des

sanctions modifié du 25 avril 2018 (trad. *Mensaje del Consejo Federal sobre la Ley Federal de Armonización de las Penas y la Ley Federal de Adaptación del Derecho Penal Accesorio al Derecho de Sanciones Modificado del 25 de abril de 2018* ; [FF 2018 2889](#))

- Office Fédéral de la Statistique, [Violence sexualisée : Infractions et personnes lésées, 2009-2023](#), Berne 2023 (trad. *Oficina Federal de Estadística, Violencia sexualizada: Delitos y personas afectadas, 2009-2023*)
- Office Fédéral de la Statistique, [Violence sexualisée : Évolution des infractions, 2009-2023](#), Berne 2023 (trad. *Oficina Federal de Estadística, Violencia sexualizada: Evolución de los delitos, 2009-2023*)

Jurisprudencia :

- Tribunal Federal, [ATF 148 IV 329 del 11 de mayo 2022](#)
- Tribunal Federal, [ATF 148 IV 234 del 28 de marzo de 2022](#)
- Tribunal Federal, [Sentencia n°6B 367/2021 del 14 de diciembre de 2021](#)
- Tribunal Federal, [ATF 127 IV 198 del 8 de octubre 2001](#)
- Tribunal Federal, [ATF 125 IV 134 del 30 de julio de 1999](#)

Doctrina (tema infracciones sexuales) :

- Jaquier Véronique/Montavon Camille/Iselin Charlotte, Rapports sexuels non consentis en droit pénal suisse : pourquoi une telle « résistance » ? 1ère partie (2/2 : III.), in : *Revue pénale suisse (RPS) n°141/2023* pp. 16 ss.
- Jaquier Véronique/Montavon Camille, Rapports sexuels non consentis en droit pénal suisse : pourquoi une telle « résistance » ? 2e partie, in : *Revue pénale suisse (RPS) n°141/2023* pp. 178 ss.
- Montavon Camille/Monod Hadrien, La révision des infractions de contrainte sexuelle et de viol – quelle place pour le consentement ?, in : *PJA 6/2022*, pp. 612 ss.
- Montavon Camille, L'impossible séparation du droit pénal sexuel et de la morale ?, in : *Sui generis 2023*, pp. 43 ss.
- Perrier Depeursinge Camille/Arnal Justine, Révision du viol en droit suisse – Dix questions soulevées par la modification de l'art. 190 CP, *Revue pénale suisse (RPS) n°142/2024*, pp. 21 ss.
- Perrier Depeursinge Camille/Boyer Mathilde, [Infracciones contra l'integritat sexual, Jurisprudencia reciente, dificultades practicas y modificaciones legislativas](#)

- en cours, in : Perrier Depeursinge Camille/Nathalie Dongois (édit.), *Infractions contre l'intégrité sexuelle*, Berne 2022, pp. 1 ss.
- Perrier Depeursinge Camille/Boyer Mathilde, [Stealthing: Quelle protection pénale ? – de la nécessité de réviser les infractions contre la libre détermination en matière sexuelle](#), in : Perrier Depeursinge Camille/Dongois Nathalie/Garbarski Andrew/Lombardini Carlo/Macaluso Alain (édit.), *Cimes et châtiments – mélanges en l'honneur du Professeur Laurent Moreillon*, Berne 2022, pp. 518 ss.
 - Perrier Depeursinge Camille/Ces Laura, En l'état actuel du droit suisse, le viol suppose la contrainte et la solution du consentement « oui c'est oui » nécessite un changement législatif, in : <https://www.crimen.ch/108/> du 25 mai 2022.
 - Peter-Spiess Marie-Hélène, Le stealthing peut-il constituer un acte d'ordre sexuel commis sur une personne incapable de résistance (art. 191 CP) ?, in : www.lawinside.ch/1234/.
 - Pruin Ineke, 'Nein heisst nein' und 'Ja heisst ja': zur Einführung eines konsensorientierten Ansatzes im Sexualstrafrecht in der Schweiz und in Deutschland, in : *Revue pénale suisse (RPS) n°139/2021*, pp. 129 ss.